



**JDO. DE LO SOCIAL N. 5
MURCIA**

SENTENCIA: 00142/2020

-
AVD.CIUDAD DE LA JUSTICIA S.N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - CP. 30011 MURCIA -
DIR3:J00001069

Tfno: 968-229100

Fax:

Correo Electrónico:

Equipo/usuario: M

NIG: 30030 44 4 2019 0003522

Modelo: N02700

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000397 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña:

ABOGADO/A: JOSE TORREGROSA CARREÑO

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: AYUNTAMIENTO DE YECLA

ABOGADO/A: LETRADO AYUNTAMIENTO

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

SENTENCIA N° 142/2020

En MURCIA, a diez de julio de dos mil veinte.

D. RAMON ALVAREZ LAITA Magistrado Juez del JDO. DE LO SOCIAL N. 5 tras haber visto el presente PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000397/2019 a instancia de D^a., contra AYUNTAMIENTO DE YECLA, EN NOMBRE DEL REY, ha pronunciado la siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D^a. presentó demanda en procedimiento de ORDINARIO contra AYUNTAMIENTO DE YECLA, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.



Firmado por: RAMON ALVAREZ LAITA
10/07/2020 12:50
Minerva



SEGUNDO..- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO..- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO..- D^a , CON DNI:, viene prestando servicios para AYUNTAMIENTO DE YECLA, desde el 08/09/2016, con categoría profesional de Técnico de Educación Infantil, "grupo C1" en el centro de trabajo de las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Yecla, percibiendo salario conforme al Convenio colectivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Yecla.

SEGUNDO..- Viene trabajando para el Ayuntamiento de Yecla desde 2016 como técnico en educación infantil en las diferentes escuelas infantiles municipales para niños de 0 a 3 años. La actividad en las escuelas infantiles municipales es permanente y se desarrolla cada año de septiembre a julio. La prestación de servicios se ha instrumentado a través de la suscripción de sucesivos contratos temporales

Tipo de Contrato	Alta	Baja	Días	Objeto
Obra o servicio	08/09/2016	31/07/2017	152	Funciones de técnico en educación infantil curso 2016/2017
Obra o servicio	04/09/2017	31/08/2018	154	Funciones de técnico en educación infantil curso 2016/2017
Obra o servicio	03/09/2018	Continua		Funciones de técnico en educación infantil curso 2016/2017

TERCERO..- Reclama la condición de fija.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Habiendo conformidad en los hechos, sustancialmente en la relación de contratos y el objeto de los mismos, el Ayuntamiento no comparece. Se practicó prueba documental en base a la cual y a la coincidencia de Hechos entre las dos partes, se formó el criterio del Juzgador. La parte actora basa su pretensión en el artículo 15.3 del ET, cuando afirma "se presumirán por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de ley".

SEGUNDO..- En todo caso debe aplicarse lo establecido en el párrafo 5 cuando señala que "sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1.a), 2 y 3, los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo





superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos". Solamente con la aplicación de este precepto ya se debe estimar la demanda, los contratos formalizados lo son de carácter fraudulento desde el de 08/09/2016, es decir todos los de obra o servicio, pues la actora en la escuela infantil tan solo realizaba funciones propias y continuas del Ayuntamiento y sus servicios sociales. El hecho de que se adoptara la viciada costumbre de cesarla el 31 de julio, para volverla a contratar el 3 o 4 de septiembre no enerva la procedencia de considerar todo el periodo transcurrido, por lo tanto, a la fecha de la demanda ya llevaba 24 meses contratada. Debe estimarse la demanda, la antigüedad como indefinida no fija sea de 08/09/2016.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña contra el AYUNTAMIENTO DE YECLA, debo declarar la condición de la actora como indefinida no fija con la antigüedad de 03/09/2016.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este juzgado, con el nº 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.





Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.— Dada, leída y publicada ha sido la presente resolución por el mismo juez que la dicta, estando constituido en Audiencia Pública en el día de la fecha. La Secretaría. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa dissociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

